

INFORME SECRETARIAL. A conocimiento del señor Juez la presente demanda, indicándole que la parte actora no subsanó la demanda en los términos indicados por el despacho. Entra para lo pertinente.

(Original con firma)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Rdo.: 2020-00113

Puerto Boyacá, Boyacá, seis (06) de octubre de 2020

Se resuelve lo pertinente en el proceso **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por el señor **JOSÉ ALIRIO DUQUE PINEDA** contra **SILFREDO GUACHETA MONROY**.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso de la referencia, no corrigió la demanda en los términos ordenados mediante Auto Interlocutorio No. 186 notificado mediante estado del día 04 de septiembre de 2020, procederá este Despacho a rechazar la misma anotándose que como la misma fue radicada de manera electrónica no hay lugar a hacer devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por el señor **JOSÉ ALIRIO DUQUE PINEDA C.C. 7247727** contra **SILFREDO GUACHETA MONROY C.C. 6801998**.

SEGUNDO: Sin lugar a entrega de la demanda y sus anexos de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónica Nro. 82 del 07 de octubre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(original con firma)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA